

cual Quesnel (1) dice que sin duda pasaron muchos meses entre recibir santo Toribio la carta y enviar á cada obispo las letras pontificias, para que deliberasen sobre la junta. Añade que, no pudiendo tenerse el sínodo general, se empezó á tratar del de Galicia, y que sabiendo esto el Papa por nuevo aviso de santo Toribio ó por regreso del portador que vino con la carta para las cuatro provincias, le pareció conveniente volver á escribir al sínodo de Galicia que se disponía ó estaba ya juntado. Estas son, dice Quesnel, las letras que el bracarense I menciona remitidas por San Leon al sínodo de Galicia por medio del notario Toribio; pues las primeras dirigidas á Santo Toribio vinieron por su diácono Pervinco, y estas por el notario de la Sede romana, que se llamó Toribio, segun el Concilio bracarense, y así no solo hubo diversas cartas en diferentes tiempos, sino diversos Toribios; y el Concilio de Galicia se debe diferir mas de lo que hemos dicho.

Este punto, prosigue Florez, incluye muchas partes (y una bien trascendental para otros sitios) careciendo de fundamento en lo principal del asunto.—Primeramente se dice sin apoyo que Santo Toribio tardase muchos meses en remitir á los obispos la orden del Pontífice; y tiene contra sí el celo y solicitud del Santo, que habiendo andado tan solícito antes de recibir las cartas de San Leon y siendo estas urgentes, no es creíble detencion en el espediente de un negocio tan grave y tan deseado por el mismo que ha de comunicar las órdenes; antes bien la naturaleza de las circunstancias nos obliga á decir que no perdería instante en poner los medios conducentes para el logro. Y si, como es verosímil, al ver que pertenecía Galicia á dominio de príncipe muy diverso, conoció no ser posible concurrir todas las provincias á una iglesia, deberemos decir que toda la atención de Toribio fué congregar el sínodo de Galicia mientras los demás obispos disponían el suyo; pues todo esto es conforme con la naturaleza del negocio gravísimo puesto en manos de un pre-

(1) En las notas que reprodujo Aguirre, T. 2, p. 203, n. 52.

lado muy empeñado y solícito en curar el mal que pedía pronto remedio.—Lo 2.º es voluntario decir que Toribio escribió segunda vez al Papa, ó que este supo las dificultades incidentales por regreso del portador de la primera carta. Lo contrario consta por la misma epístola de San Leon y por Idacio, donde vemos que el Pontífice escribió por medio de un diácono de Astorga, que le llevó las letras de Santo Toribio; y siendo este portador súbdito de Toribio, se infiere que no tuvo que volver á Roma el que trajo las cartas del santísimo (el Papa); y consiguientemente por regreso del portador no tuvo el Papa que saber ni qué escribir, pues no hubo tal regreso. Y á la verdad, ¿qué habia de añadir ni Santo Toribio, ni el Papa, en nuevas cartas? Aquel habia ya manifestado toda la enfermedad, este habia recetado el único remedio, de condenar los errores por sí y mandar se convocase sínodo general, ó á lo menos provincial de Galicia. Llegó el caso de que los gallegos no pudiesen concurrir con las demas provincias: ¿pues qué necesita Toribio escribir de nuevo á Roma? Ya esta habia prevenido aquel lance. «Si hubiese, dice, alguna dificultad para el concilio general, á lo menos procurarás que cuanto antes se remedien los males con uno provincial de Galicia (1).» Dada esta última resolución no hay que consultar ni que intimar de nuevo; sino antes bien, el tiempo que se habia de gastar sin necesidad en recurrir á Italia, tomarle para juntar el sínodo, pues ya el Papa lo tenia mandado.

Solo resta el recurso de quien diga que la carta donde se lee aquello no es la primera por mano de Pervinco, sino otra dirigida por el notario Toribio. A esto digo ser falso; pues en la carta de San Leon á Toribio, traida por el diácono Pervinco, que es donde se lee el orden referido, allí mismo refiere el Papa que escribe otra para todos los obispos encargando á San Toribio que cuide de encaminarla á las demas provincias; en fuerza de lo cual no queda arbitrio para atribuir á distintos portadores la carta comun á los prelados de España y

(1) Quo citius vel provinciali conventu remedium tantis vulneribus adferatur.

la particular para que hubiese cuanto antes un sínodo en Galicia, pues uno y otro se lee en una misma. Supongamos que santo Toribio con Idacio y Ceponio (á quienes encomendó el Papa este negocio) manifestaron luego el orden y la carta á todos los obispos de Galicia; no solo porque así resulta del testimonio alegado de Idacio, sino porque no es creíble que prelados tan celosos se descuidasen en cumplir lo que les mandaba el Papa. Congregado aquel Concilio en virtud de las cartas traídas por Pervinco, pregunto ¿qué necesidad hay de otras nuevas de Santo Toribio al Papa y de este al sínodo de Galicia? Si con la primera se juntó el sínodo, vuelvo á preguntar ¿cuánto duró? El que diga que Santo Toribio escribió segunda vez á Roma, estando en el Concilio, y que recibió allí la respuesta (segun la superficie de las palabras del bracarense que menciona escritos del Papa al sínodo de Galicia), este necesita decir que el Concilio de Galicia duró algunos meses, pues algunos se necesitan para ir y venir desde Galicia á Roma, especialmente en tiempo en que no habia postas, turbadas estas naciones con guerras de diferentes príncipes, y una dilacion tan prolongada en Sínodo provincial no tiene apoyo aun en otros nacionales; y por tanto para ser admitida necesita de apoyos irrefragables, los que no hay; antes bien, se refiere su falsedad por el silencio de Idacio, que hablando de aquel tiempo no se refiere tal cosa, y no era para pasarse en blanco: luego la brevedad con que trata del punto, prueba que la junta fué breve y que no hubo necesidad de mas cartas del Papa que las dadas á Pervinco, segun el mismo Idacio.—Digo pues, continúa Florez, que el leerse en el Concilio bracarense que el Pontífice envió letras al Sínodo de Galicia, no se debe entender de suerte que estas sean distintas de las que trajo á Santo Toribio su diácono Pervinco, sino en el sentido que de la carta de San Inocencio digimos ser dirigida no á obispos que antes estuviesen ya en Concilio, sino que debían juntarse en virtud suya, con los cuales ya congregados hablaba el Papa. A este modo dijo el bracarense que San Leon dirigió sus escritos al Sínodo de Galicia, esto es, á un Sínodo que mandó

juntar allí, en el cual forzosamente habian de leerse. Y aun se puede añadir que entendieron la voz Sínodo por lo mismo que obispos del territorio de Galicia, del modo que usaron aquella voz once años despues en el Concilio II bracarense; y así cesa el intento de poner segundas cartas en virtud de aquel testo.—El que se dé título de notario á Toribio tampoco prueba diferencia de Epístolas, pues las mismas que Pervinco trajo á Santo Toribio, esas son las que el bracarense dice remitidas al Sínodo de Galicia por Toribio, notario de su sede; pues de estas dice el Concilio que fueron *contra impiam Priscilliani sectam*; y lo mismo dice Idacio de las que vinieron por Pervinco: *contra priscillianistas*. Todo esto conviene idénticamente á la carta que tenemos de San Leon á Toribio; pues allí espone el Santísimo tan por menor las abominaciones de los priscilianistas que fuera supérflua otra cualquiera carta sobre el asunto. El que llamen notario á Toribio no escluye que este sea Santo Toribio; porque, segun Baronio, conviene aquel dictado al que en una provincia cuida de notificar al Papa lo que pasa, como dice sobre el año 447, núm. 12. Convino esto á Santo Toribio, pues hizo notorio al Papa lo que pasaba en Galicia; y mirando á esto los Padres del Concilio bracarense, como también á que Santo Toribio fué el que notificó al Sínodo lo que le escribió el Papa, dijeron que San Leon escribió al Concilio de Galicia por medio de Toribio, notario de su sede.—Quesnel y Pagi no asienten á Baronio, y por tanto ponen (como Morales, libro 2, cap. 26) por distintos al Toribio notario y á Santo Toribio. Pero, como digimos, no obligan á esta distincion las palabras del bracarense, antes bien, segun Idacio, la disputa plena de San Leon contra los priscilianistas fué la que vino al obispo Toribio, y esta misma fué la recibida fraudulentamente por algunos gallegos, lo que indica ser esta la propuesta en el Sínodo de Galicia, pues era la que íntimamente tocaba y esponía la materia.—Ni debemos insistir mucho en el rigor de la voz notario, co-tejándola con la acepcion de los mas antiguos; porque no fué usada por el mismo San Leon, sino puesta en un documento posterior á aquel tiempo en mas de cien

años (cual es el Concilio Bracarense), y entonces con el largo dominio de las naciones bárbaras había empezado ya á decaer el esplendor y acepción rigurosa de algunos términos; al modo que en el segundo de Braga hallamos que tomaron la voz *Sinodo* en una significacion, cual dificultosamente se hallará en otros documentos mas antiguos. No debemos pues estrañar que llamemos *notario* de la Sede romana al que notificó las letras del Pontífice, y en esta suposicion se deberá escluir de nuestras historias el Toribio que introducen en Galicia al medio del siglo V distinguiéndole de santo Toribio obispo, pues no hay bastante fundamento para ello; y así concluyo que por medio de las cartas venidas á este Santo se celebró el Concilio de Galicia en tiempo de San Leon, sin que se pueda decir que se tuvo en Celenis, ni se deba confundir con el primero de Toledo. Asi el P. M. Florez, t. 6, p. 122 y sigs.

El resultado de este Concilio y de tantos trabajos no fué tan feliz como lo desearan Leon y Toribio; Idacio en su crónica se queja, segun ya hemos insinuado, de que algunos obispos de Galicia suscribieron con ánimo menos sincero la definicion de fé y los anatematismos. De hecho se conservaron en aquella provincia por mas de un siglo algunas funestas semillas de la infame heregia; y esto es lo que dice Berault que fueron necesarias las pesquisas mas exactas, y la mas constante vigilancia para contener los progresos del mal, que por último se logró esterminar, y no volvió á aparecer hasta el tiempo de los Cátaros que renovaron su impiedad. De Santo Toribio dicen varios autores no tenemos mas noticias por la historia de su vida, y solo sabemos que así antes como despues de su muerte le honró Dios con gran número de milagros.

CONCILIO II DE TOLEDO EN EL AÑO 527.

ESTRAÑO parecerá que despues de haber hecho mencion de varios Concilios de Toledo en la disertacion anterior, aun antes de finar el siglo V, llamemos ahora segundo al celebrado bastantes años despues de comenzado el VI. Hemos dicho efectivamente que, segun el P. Florez, se celebró uno en el año 396, otro en el 400, que es el llamado I; luego otro hácia el año 405 en tiempo del Papa San Inocencio; y por último, el del 447 en el pontificado de San Leon. Pero es de advertir que de todos estos solo se pone en número el del 400, pues solo de este, dice Florez, tenemos Actas formales, y como no conviene pervertir el órden de numeracion fijado por los antiguos, de ahí es que se llame II al de que ahora vamos hablar; con lo cual cesará la estrañeza que esta numeracion

puddera producir, pues en la numeracion que se sigue de los Concilios de Toledo no están incluidos todos los que en Toledo se celebraron.

El de que ahora tratamos, titulado II, se tuvo en la era 565, ó sea el año de Cristo 527. Reinaba entonces el rey Amalarico, y corria su año V cuando se celebró el Concilio, como espresan sus actas en el título, añadiendo que se contaba el dia 16 de las calendas de junio, que fué el 17 de mayo. En la era señalada, y por consiguiente en el año, convienen los códices lucense, hispalense, vigilano y toledano, segun testifica Juan Vazquez del Mármol en un manuscrito que el P. Florez dice guardaba original en su estudio con el índice que el señor Perez hizo del hispalense. Siendo pues tanta la

autoridad de estos códices, á ellos debemos atenernos, y fijar la época del Concilio en el año 527 y no en el 531 en que le colocan Pagi, Baronio y el editor de la novísima coleccion de Concilios Nicolás Coleti, fundados equivocadamente en la espresion del año V del rey Amalarico y en que segun San Isidoro comenzó este reinado en 526. Pero esta equivocacion procede de no haber distinguido las dos épocas del reinado de Amalarico, una en que empezó á reinar viviendo todavía Teodorico, y otra que se contó desde la muerte de este. La primera época fué en el año 522, en que viviendo Teodorico empezó Amalarico á gobernar por sí, como supone y prueba, dice el P. Florez, la era de este Concilio cuando aneja su año V al 527: la segunda fué cuando por muerte de Teodorico (que antes habia gobernado por su nieto Amalarico) quedó solo el nieto, y esto fué en el año 526 en que San Isidoro introduce el cómputo de los años de Amalarico, por quanto en aquel año murió Teodorico. Distinguidas estas dos épocas ó principios del reinado de Amalarico, se salva el cómputo de las actas del Concilio y de la Historia de San Isidoro, pues las actas miran á la primera época de 522 en que despues del 17 de mayo comenzó á reinar Amalarico, viviendo su abuelo; y San Isidoro en su Historia atendió al 526 en que murió Teodorico. Si pues Pagi y los demas autores arriba citados hubieran parado su atencion en estas dos épocas, habrian convenido sin duda con la autoridad de nuestros MSS. Véase acerca de esto y de la esplicacion de unas palabras de San Isidoro al P. M. Florez, tomo 6, pág. 133 de la *España Sagrada*.

Lo primero que hicieron los PP. reunidos en este Concilio fué dar fuerza y vigor á todos los cánones antiguos, si alguno con el tiempo estaba desatendido y que se decretase de nuevo quanto no estaba prevenido por los antiguos. A este efecto formaron cinco cánones á cuyo análisis y esposicion pasamos.

Cánon I. «Los niños á quienes los padres ofrezcan al clericaliato, despues de haber sido tonsurados y colocados en la clase de electos, sean educados en la casa de la iglesia á la vista del obispo. Cuando lleguen

á la edad de diez y ocho años, se les preguntará á presencia del clero y del pueblo, cuál es su designio sobre la eleccion de estado. Si respondiesen, que con los auxilios de Dios proponen guardar continencia, serán ordenados de subdiáconos á los veinte años, y de diáconos á los veinte y cinco, siempre que por su comportamiento sean reputados acreedores á ello por el obispo; pero se celará mucho sobre su conducta, para que ni se casen, ni tengan torpe comercio con mugeres; pues si esto hicieren se mirarán como sacrilegos y serán arrojados de la Iglesia. Los que no se resuelvan á guardar castidad, serán puestos en libertad, para que usen de la facultad que les concede el Apóstol: advirtiéndoles, que no se les promoverá á las órdenes sagradas hasta que en edad madura hayan renunciado los casados al uso del matrimonio, de común consentimiento.»

Exposicion. Aquí puede verse con grande gloria de la Iglesia de España, el origen de los seminarios conciliares, cuyo útil establecimiento adoptó despues el Concilio de Trento; habiendo sido uno de los que en este Concilio general fomentaron el establecimiento de los seminarios nuestro sábio Carbajal, obispo de Lérida, segun lo asegura el Ilmo. Beltran, obispo de Salamanca, en su pastoral de 5 de febrero de 1770, puesta por preliminar á la historia de Giovanni. Vemos tambien recomendados estos Seminarios por nuestras leyes que son la 54 y 62, tit. 4, lib. 2 de la Recopilacion, y últimamente por el Concordato celebrado por el gobierno español con la Santidad de Pio IX y los decretos espeditos en su consecuencia, así como en la Real Cédula para el arreglo de los estudios en ellos. Sabemos que algunos quieren hacer autor de los Seminarios conciliares al P. San Agustin; pero el erudito Lampillas en su *Saggio storico apologetico della Letteratura spagnuola P. 2, tom. 2, pag. 4*, demuestra, que traen su origen del Concilio toledano segundo, y añade que habló con equivocacion Benedicto XIV, de Sin. dioec. lib. 5, cap. 11, n. 1, atrasando la época de este Concilio tres años.—Obsérvese que en este cánon se impone á los subdiáconos la ley del celibato, de la que ya hemos hablado.